

## JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA.	EJECUTIVO
Demandante.	COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAUL LTDA "Cooperativa Coosvicente"
Demandado	REYNALDO ANTONIO ARDILA RINCON
Radicado.	050013103011 <b>2021-00244</b> 00
Tema.	Inadmisión

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su **INADMISIÓN** atendiendo los preceptos de los artículos 82 (numeral 1, 4, 5 y 9), 83 (inciso 5), 90 y decreto 806 del 4 de junio del 2020 (Arts. 5, 6 y 8). En consecuencia, la parte demandante deberá subsanar los siguientes requerimientos dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. El poder deberá dirigirse al Juez Once Civil del Circuito de Medellín, pues está dirigido al Juez Décimo Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Reperto)
2. En el poder se indicará expresamente que la dirección de correo electrónico de la apoderada CLAUDIA PATRICIA VERA BLANDON con T.P. 175.776 del C.S.J., coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. En el poder se deberá especificar el número del pagaré sobre el cual versa la demanda, pues el Nro. 2007249 allí anotado, ni se aporta, ni se menciona en la demanda.
4. La dirección física del demandado anotado en el acápite de notificaciones REYNALDO ANTONIO ARDILA RINCON (Carrera 83 No. 28-75 Medellín), no coincide con el anotado en el título valor.

Por lo tanto, el interesado afirmará bajo juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica (ejoder@yahoo.es) o sitio suministrado (Carrera 83 No. 28-75 Medellín), corresponde al utilizado por el demandado a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

5. En la demanda se anota como cédula del demandado Reynaldo Antonio Ardila Rincón, la No. 70.905.931 y en el título valor, aparece junto a la suscripción la C.C. No. 72.231.745. En la solicitud de medidas cautelares también se anotó la Nro. 70.905.531. Deberá hacerse la claridad del caso.

6. Aclarar en cuanto a la competencia y cuantía, que se trata de un proceso de mayor cuantía (no de menor), pues las pretensiones ascienden a una suma mayor de 150 SMLMV.
7. En los hechos y pretensiones, se deberá determinar el valor por capital que se adeuda, al igual que la suma de intereses acumulados, desde y hasta cuando se cobran y a que tasa. Esto debido a que en el hecho primero se dice que se otorgó por la suma de \$149.000.000, respaldada en el título valor **2007070**.
8. El numeral 4 de las pretensiones deberá ser aclarado, respecto a indicar sobre qué valor y por qué concepto se pide el 20%.
9. Tratándose de medida cautelar, el interesado determinará el inmueble objeto de embargo con MI No. 041-71840 de Soledad, Atlántico, indicando la nomenclatura o nombre del predio si es posible.

6//.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos**  
**Juez**  
**Civil 011**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8bf5307ad63172742983080b340a12fcab6cfb77bf22aec5d9fb5522087403c4**

Documento generado en 19/08/2021 08:43:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**